

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.656.215.995
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.194.920
	02	Del Gobierno Central		14.194.920
	005	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		14.194.920
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.529.661
	99	Otros		3.529.661
09		APORTE FISCAL		3.638.481.414
	01	Libre		3.638.481.414
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		3.656.215.995
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	3.624.373.391
	01	Al Sector Privado	04	3.216.104.345
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	05	42.195.521
	255	Subvención de Escolaridad	06	2.606.314.599
	256	Subvención de Internado	07	25.009.509
	257	Subvención de Ruralidad		57.517.009
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.439.473
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		25.677.259
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		511.887
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		23.854.782
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		340.059.668
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		93.524.638
	02	Al Gobierno Central		989.044
	010	A la Dirección Nacional del Servicio Civil	08	989.044
	03	A Otras Entidades Públicas		407.280.002
	180	Asignación Desempeño Díficil	09	32.450.692
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	10	5.062.545
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	1.956.952
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		79.077.879
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		47.171.414
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13	12	3.087.000
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	13	4.755.948
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		12.426.430

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.873.942
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	14	66.105.741
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.392.161
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		967.908
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	15	90.552.000
	708	Aplicación Artículo 19° Transitorio, Ley N° 20.501		20.580.000
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		23.413.390
	710	Aplicación Artículo 17 transitorio, Ley N° 20.501		10.290.000
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		4.116.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		31.832.604
	01	Al Sector Privado		31.832.604
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998	16	31.832.604
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 La rendición del uso de los recursos a que se refiere la letra a) del artículo 46 del D.F.L. (Ed.) N°2, de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 2005, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2013.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

según corresponda.

El Ministerio deberá exigir a los colegios beneficiarios de esta subvención que informen con total exactitud respecto del modo en que se utilizan los recursos adjuntando la debida contabilidad que dé cuenta de su utilización.

Enviará semestralmente a la Comisión de Educación del Senado un completo informe de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones, con indicadores claros que permitan analizar y verificar la utilización de estos recursos.

05 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.

06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$48.018.285 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159. Este monto considera \$45.308.767 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimoctavo, todos transitorios de la Ley N° 20.501. Los convenios con las municipalidades, a que se refiere el artículo decimoctavo de la Ley N° 20.501, podrán suscribirse hasta el 31 de Octubre de 2013.

Considera \$ 26.147.163 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244 y 20.501.

Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.

07 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998.

08 Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme se establezca en el convenio que se suscriba entre el Ministerio de Educación y la Dirección Nacional del Servicio Civil, que podrá dictarse a contar de la aprobación de esta Ley.

09 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (ED.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

10 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

11 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

12 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, que podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2012, se establecerán los requisitos que deberán cumplir los establecimientos educacionales que a partir del año escolar 2013 podrán contar con profesores encargados y los cuales accederán a la Bonificación de Profesores Encargados establecida en el artículo 13 de la Ley N°19.715.

13 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012.

Incluye:

a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2003 al 2011, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.

b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2012. Considera el pago de:

- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2012.

- Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2013.

c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2013, cuyo pago podrá efectuarse el año 2014.

14 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

15 Incluye:

a) \$54.331.200 miles, se distribuirán mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad.

Para la determinación de dicho monto se considerará la siguiente distribución:

1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;

2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2012;

3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;

4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el periodo 2012;

5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes: peso relativo de los profesores evaluados como destacados de cada comuna con respecto al total de profesores evaluados como destacados en el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

país y peso relativo de los profesores evaluados como competentes de cada comuna respecto del total de profesores evaluados como competentes en el país. Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2011.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación:

i. un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán y los costos asociados a cada una de éstas.

ii. las rendiciones de los recursos recibidos durante el año 2012.

Los recursos correspondientes a cada municipalidad, de acuerdo a la distribución anterior, serán entregados por el Ministerio de Educación en una sola cuota, una vez cumplidos los numerales i) y ii).

Durante el mes de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.

b) \$36.220.800 miles se distribuirán a partir de julio de 2013, mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, en la cual se establecerá el monto que le corresponderá a cada municipalidad, considerando los siguientes factores:

i. De manera proporcional a los recursos distribuidos para cada municipalidad en el literal a), sobre el total de recursos entregados en dicho literal.

ii. Fecha de cumplimiento de los numerales i) y ii) del literal a).

iii. Matrícula total con respecto al período anterior.

iv. Asistencia media.

v. Relación en la cantidad de horas docentes contratadas sobre la matrícula total municipal, con respecto a períodos anteriores.

El alcalde de cada municipio deberá dar cuenta detallada semestralmente al Concejo Municipal del destino de estos recursos, especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes. Esta información deberá estar disponible para cualquier miembro de la comunidad.

Semestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga las transferencias de los recursos entregados a cada municipio.

El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web la distribución de los fondos por comuna.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

16 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.